



RESOLUCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de expediente: S-AC2000000983575

Fecha de entrada de la
solicitud: 18/08/2026

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Sus datos personales se tratan conforme a la normativa de protección de datos. Más información al final de este documento.

Nombre y apellidos: [REDACTED]

Documento de identidad: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

¿QUÉ INFORMACIÓN SE SOLICITÓ?

Asunto: Listado de Informes Motivados Vinculantes (IMV) emitidos a favor de la entidad con CIF de Granate Investigaciones AIE.

Información solicitada:

Como agente social y parte interesada en gestiones a las que se encarga kaudal SI, junto con otros bufetes de abogados que facilitan dichos proyectos con deducciones fiscales, solicito expediente de la empresa Granate Investigaciones AIE con CIF V02928133 con sede en Canarias. Pido el listado de Informes Motivados Vinculantes (IMV) emitidos a favor de la entidad con CIF de Granate Investigaciones AIE. Aunque puedan anonimizar datos personales de los inversores, el Ministerio está obligado a detallar el título, objeto social validado y la tipología de la innovación tecnológica aprobada.

¿CÓMO SE HA TRAMITADO SU SOLICITUD?

La solicitud ha sido derivada en tiempo y forma a la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en virtud de la competencia que se desprende del artículo 5.1, letra e, del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : TERESA RIESGO ALCAIDE | FECHA : 18/09/2026 14:16 | NOTAS : F



RESOLUCIÓN

✓ La Secretaria General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha decidido **DENEGARLE** el acceso a la información que solicitó.

¿CUÁL ES LA BASE LEGAL DE ESTA RESOLUCIÓN?

Los informes motivados vinculantes (IMV) se encuentran regulados en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Éstos se enmarcan dentro de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, y esta última norma, a su vez, dentro de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Es decir, los IMV deben encuadrarse dentro de la normativa tributaria.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 58/2003, *“los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros (...)”*. Apoyando esta tesis existe jurisprudencia consolidada. Por una de ellas puede escogerse el Fundamento de Derecho Tercero de la STS núm. 1747/2023 de 20 de diciembre de 2023 (ROJ 5778/2023), donde se expone que *“De tal precepto se deduce una concreción de los principios del régimen general de protección de datos y que es voluntad del legislador dotar de carácter reservado a los datos que elabora o recaba la Administración tributaria, luego sólo puede emplearlos para los fines tributarios que menciona y que le son propios. Cobra así sentido que, como regla general, se prohíba su cesión salvo para los supuestos tasados de interés público que relaciona el artículo 95.1 y de los que los ahora interesan los citados en el anterior punto”*.

El propio artículo 95 especifica una serie de supuestos donde sería posible esta comunicación, no constituyendo el caso en ciernes ninguno de ellos.

Además, debe remarcarse que, aun en el caso de que poder aplicar la ley 19/2013 como primera norma, su artículo 14.1 enumera una serie de causas por las que el acceso puede ser limitado. En este caso encontramos dos supuestos -h) Los intereses económicos y comerciales, y j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial- que pueden verse afectados directamente por la petición de la solicitante habida cuenta de la naturaleza de los IMV.

Por otro lado no debe obstar la presencia la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. Los proyectos de I+D o de innovación tecnológica que califican los IMV suponen activos intangibles de valor estratégico para las empresas. El que un tercero acceda a esta petición fiscal puede darle información relevante sobre la estrategia empresarial en materia de I+D o de innovación tecnológica de otra mercantil diferente, sea o no de la competencia. La Administración ha de ser la garante de que la



documentación que particulares ponen en sus manos para sus procedimientos respectivos permanezca en absoluta reserva. En el tipo de procedimientos como el que nos ocupa, incluso la propia solicitud realizada por cualquier persona jurídica ha de mantenerse en esos términos para preservar dicha reserva.

No procede tampoco un acceso parcial en los términos que requiere la solicitante. La mera información de que una mercantil ha solicitado uno o más IMV o los datos que constan en él, como el tipo de innovación tecnológica aprobada, da una serie de pistas a cualquier otra mercantil completamente incompatibles con el espíritu de la innovación que es la base de estos informes. Así el artículo 35.4 de la Ley de Sociedades citada establece que estos informes hacen constar el cumplimiento de los requisitos tecnológicos o de I+D+I para su calificación como innovación tecnológica. En otras palabras, que una mercantil ha podido alcanzar unos hitos que la competencia aún no ha logrado, lo que constituiría un indicador para las estrategias de todos aquellos que tengan esa información con el consiguiente perjuicio para quien ha solicitado el IMV.

Por todo lo expuesto, no procede el acceso a la información solicitada.

¿NO ESTÁ DE ACUERDO? PUEDE RECLAMAR O RECURRIR

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si no está de acuerdo, tiene dos opciones:

1 Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Plazo: 1 mes desde que recibe esta notificación.

Es voluntaria y previa al recurso judicial. Está prevista en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

2 Recurso contencioso-administrativo

Plazo: 2 meses desde que recibe esta notificación.

Debe presentarlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998 y Ley 39/2015).

En ambos casos, el plazo empieza a contar al día siguiente de recibir esta notificación.

Protección de datos: Sus datos personales se tratan conforme a la Ley Orgánica 3/2018 y al Reglamento (UE) 2016/679. Esta resolución puede contener datos personales protegidos. Recordamos que de acuerdo al artículo 15.5 de Ley de Transparencia, en caso de que esta resolución contenga datos personales de terceros, usted debe respetar la normativa vigente en materia protección de datos personales.

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN

Teresa Riesgo Alcaide

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : TERESA RIESGO ALCAIDE | FECHA : 18/09/2026 14:16 | NOTAS : F